

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 2.040, promovido por don José J. Sanchis Reig.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 8 de abril de 1961 por la Sala 5.ª de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 2.040, promovido entre partes, de la una y como demandante don José J. Sanchis Reig, que ha accionado por sí mismo, y como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución tácita del Ministerio de Hacienda por silencio administrativo; se supone operada el 8 de julio de 1959, y denegó la pretensión del recurrente de que se declarase nula la notificación que se le hizo en 3 de octubre de 1945 de lo resuelto por la Dirección General del Tesoro con fecha 1 de junio de 1944;

Resultando que en el fallo dictado dice lo siguiente: «Debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José J. Sanchis Reig contra la resolución tácita del Ministerio de Hacienda que por silencio administrativo se supone operada el 8 de julio de 1959 y denegó la pretensión del recurrente de que se declare nula la notificación que se le hizo el 3 de octubre de 1945 de lo resuelto por la Dirección General del Tesoro con fecha 1 de junio de 1944; tácita resolución que por no ser conforme a derecho revocamos, declarando en su lugar la obligación del Departamento de Hacienda de notificar con los requisitos prevenidos en el Reglamento de 29 de julio de 1924, vigente en la expresada fecha lo resuelto por la Dirección General antedicha; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas y dentro de plazo librese testimonio literal de la sentencia al Ministerio de Hacienda, para que la lleve a puro y debido efecto.»

Considerando que en el caso actual no concurre ninguno de los cuatro casos que según el citado artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 pueden determinar la suspensión o inexecución total o parcial de las sentencias,

Este Ministerio conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento en forma a la referida sentencia, poniéndolo en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 406, promovido por don Fernando Rodríguez Pandiella y «Cristamol, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406, promovido por don Fernando Rodríguez Pandiella y «Cristamol, S. A.», contra Ordenes de este Ministerio de 8 y 11 de julio de 1958, recaídas en expedientes números 4.035, 4.036, 4.038 y 4.071, relativos a imposición de multas y reintegros de cantidades percibidas indebidamente por Subsidio de Faro por Escasez de Energía Eléctrica, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 21 de junio de 1960 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las peticiones de nulidad y el presente recurso, interpuesto por don Fernando Rodríguez y «Cristamol» contra las Ordenes ministeriales de Hacienda de 8 y 11 de julio de 1958, sobre imposición de sanciones y reintegro de cantidades cobradas por Subsidio de Faro por Escasez de Energía Eléctrica, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Ordenes, declarando que, por estar ajustadas a derecho, quedan firmes y subsistentes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 1.648, promovido por «Vidrios y Cristales de Campanar, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.648, promovido por «Vidrios y Cristales de Campanar, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de noviembre de 1958 y 11 de febrero de 1959, recaídas en el expediente número 87, instruido a la citada Empresa por infracción de las normas que regulan la percepción del Subsidio de Faro por Escasez de Energía Eléctrica, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 9 de junio de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda interpuesta por la representación de la Sociedad «Vidrios y Cristales Campanar, S. L.», debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo a que esta sentencia se refiere, a partir del momento en que debió haberse comunicado dicho expediente en su segunda instancia a la Entidad recurrente, comprendiéndose, por tanto, en tal declaración de nulidad las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 21 de noviembre de 1958 y 11 de febrero de 1959, aquí impugnadas; y ordenándose, como ordenamos, que el mencionado expediente se reponga, para el cumplimiento de aquel trámite y audiencia, al momento antes indicado y se continúe después en la forma legal procedente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por «Alianza», Asociación General de Seguros Mutuos a Prima Limitada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Alianza», Asociación General de Seguros Mutuos a Prima Limitada, re-